



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 19 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 267-2024-R.- CALLAO, 19 JUNIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2044309) de fecha 17 de junio del 2024, mediante el cual la servidora administrativa SILVA YSUSQUI FLOR DE MARÍA, solicita la rectificación de la Resolución N° 1970-81-R emitida por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 1970-81-R de fecha 04 de noviembre de 1981, se resolvió nombrar a partir del 01 de octubre de 1981, entre otros, a SILVA YSUSQUI FLOR DE MARÍA, en el Cargo de Secretaría I, Grado Sub grado V-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la servidora administrativa SILVA YSUSQUI FLOR DE MARÍA, informa que *“mediante Resolución N° 1970-81-R del 04 de noviembre de 1981, la UNAC resuelve el nombramiento de personal administrativo, entre ellos, quien suscribe la presente solicitud. Que, en la citada resolución se consignó por error material mi nombre como: SILVA ISUSQUI FLOR DE MARÍA; debiendo decir: Silva Ysusqui Flor de María”*; en razón de los cual solicita la rectificación de la Resolución N° 1970-81-R;

Que, mediante Proveído N° 351-2024-URH-UNAC del 13 de junio del 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 327-2024-UFGE-URH de fecha 12 de junio del 2024 donde se informa que la Sra. FLOR DE MARÍA SILVA YSUSQUI, con DNI N°25686745, Código N° 000162, es servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, con grado académico de Bachiller en Psicología y Título Profesional de Licenciada en Psicología; además informa que mediante Resolución Rectoral N° 1970-81-R, del 04 de noviembre de 1981 se resolvió su nombramiento a partir del 01 de octubre de 1981 en el cargo de Secretaria I, Subgrado V-1; también se informa que con Resolución Rectoral N° 586-88-R, del 26 de diciembre de 1988 se resolvió aprobar e incluir en el Cuadro de Categorización de los Servidores Administrativos Nombrados de la Universidad Nacional del Callao a la servidora administrativa SILVA YSUSQUI FLOR DE MARÍA en el nivel STA;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 658-2024-OAJ, de fecha 17 de junio del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de la Resolución N° 1970-81-R, en mérito a la documentación sustentatoria y evaluados los actuados informa que *“la rectificación solicitada se sustenta en el Documento Nacional de Identidad de la Recurrente donde se observa el nombre correcto de la recurrente: SILVA YSUSQUI FLOR DE MARIA”*; además informa que *“la Resolución Rectoral N° 1970-81-R de fecha 04.11.1981, resuelve nombrar a partir del 1° de octubre de 1981 a diverso personal, señalando las Remuneraciones Básicas y*





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*Transitorias Pensionables que se detallan, entre las que se encuentra la recurrente, en el orden 3: SILVA ISUSQUI FLOR DE MARIA, nombre que difiere del que se aprecia en el DNI: SILVA YSUSQUI FLOR DE MARIA, por lo que a criterio de esta asesoría corresponde realizar la rectificación solicitada, en aplicación del artículo 2121 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”; en razón de lo cual es de opinión que “PROCEDE LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1970-81-R de fecha 04.11.1981, en el extremo correspondiente al nombre de la recurrente doña SILVA YSUSQUI FLOR DE MARÍA, como sigue: Dice: SILVA ISUSQUI FLOR DE MARIA. Debe Decir: SILVA YSUSQUI FLOR DE MARÍA”;*

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; obra en autos copia del D.N.I. de la recurrente donde figura como SILVA YSUSQUI FLOR DE MARÍA;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Proveído N° 351-2024-URH-UNAC del 13 de junio del 2024; el Informe N° 327-2024-UFGE-URH de fecha 12 de junio del 2024; el Informe Legal N° 658-2024-OAJ, de fecha 17 de junio del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

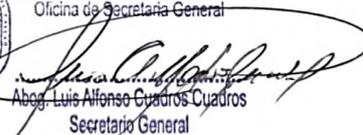
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 1970-81-R de fecha 04 de noviembre de 1981, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno de la recurrente, debiendo registrarse como: **SILVA YSUSQUI FLOR DE MARÍA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias académico-administrativas registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Oficina de Asesoría Jurídica, e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, URH, UFGE, OAJ e interesada.